



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02

1
2
3
4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA Escritura número mil cua-
5 trocientos cuarenta y seis.
6 "VITALAR CIA. LTDA." En la ciudad de Quito, ca-
7 pital de la República del
8 CAPITAL : S/. 700.000,00 Ecuador; hoy día jueves,
9 nueve (9) de Agosto ,
10 dí 3 copias CP de mil novecientos noven-
11 ta; ante mí, DOCTOR JORGE
12 MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, com-
13 parecen: las señoras SUSANA ANDRADE VIUDA DE SAMANIEGO, de
14 estado civil viuda; - LEONOR ALBORNOZ DE MALDONADO,
15 viuda; y SUSANA SAMANIEGO ANDRADE DE MALDONADO y su espo-
16 so señor NELSON MALDONADO ECHEVERRIA, casados todos por
17 sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
18 domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces pa-
19 ra contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy
20 fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido
21 de la siguiente minuta, cuyo tenor es siguiente: - - -
22 "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de
23 Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste
24 la Constitución de la Compañía Limitada denominada
25 "VITALAR CIA. LTDA.", que está contenido en las siguientes
26 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al
27 otorgamiento de la presente escritura las señoras: a)
28 Susana Andrade viuda de Samaniego, ecuatoriana, de estado

1 civil viuda, por sus propios derechos; b) Leonor
2 Albornoz de Maldonado, ecuatoriana, de estado civil
3 viuda, por sus propios derechos; c) Susana Samaniego
4 Andrade de Maldonado y Nelson Maldonado Echeverría;
5 casados, ecuatorianos, el segundo comparece a fin de
6 facultar a su cónyuge Susana Samaniego Andrade para
7 que administre los derechos que la sociedad conyugal
8 tiene en la compañía Vitalar Cía. Ltda., facultándole
9 para que individualmente realice e intervenga en todos
10 los actos que la Ley de Compañías prevee para los socios
11 en la Compañía limitada. Todos mayores de edad,
12 domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan
13 por sus propios derechos su voluntad de constituir la
14 Compañía Limitada denominada "VITALAR CIA. LTDA.", la
15 misma que se registrará por las Leyes de la República del
16 Ecuador y por los Estatutos que constan en las siguientes
17 cláusulas: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO I:
18 CARACTERISTICAS. Artículo Uno. NATURALEZA Y DENOMINACION.
19 "VITALAR CIA. LTDA." es una Compañía de Responsabilidad
20 Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de
21 Compañía y los presentes Estatutos. Artículo Dos.
22 DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía queda
23 establecido en la ciudad de Quito, pero se podrán abrir su
24 cursales en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Jun-
25 ta General de Socios. Artículo Tres. OBJETO. La Compañía -
26 tendrá como objeto el estudio, preparación y aplicación -
27 de toda clase de técnicas de relajamiento mental y físico
28 en base a sistemas de musicoterapia, Terapia del dolor,



NOTARIA
PRIMERA

- 2 -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03

1 relajación y recuperación ante el cansancio mental;
2 y para su cumplimiento podrá ejercer toda clase de
3 actos civiles y mercantiles y celebrar contratos
4 de cualquier especie, siempre que se relacionen con
5 su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo
6 obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar
7 o vender toda clase de bienes raíces o muebles,
8 gravarlos, limitarlos o transferirlos; tomar o dar
9 en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza;
10 comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas
11 similares consideradas de interés y provecho por
12 la Junta General de Socios, suscribir o adquirir
13 acciones y participaciones, así como intervenir en
14 otras compañías o negocios que sean conexos con su
15 objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o
16 contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas y que
17 sean necesarias y se relacionen con el objetivo social,
18 con la facultad de acogerse a las protecciones legales
19 aplicables a la actividad que realiza. Sin perjuicio
20 de las prohibiciones constantes en otras leyes, la
21 Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades
22 señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de
23 Regulación Económica y Control del Gasto Público,
24 actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento
25 veinte- ochenta y tres de la Junta Monetaria. Artículo
26 Cuatro. DURACION. El tiempo de duración de la Compañía
27 será el de cincuenta años, contados a partir de la
28 fecha de inscripción de la presente escritura en

1 el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse
2 por resolución de la Junta General de Socios,
3 cumpliendo con el procedimiento establecido por la
4 Ley de Compañías. Artículo Cinco. CAPITAL. El capital
5 social con el cual se constituye la Compañía es el
6 de setecientos mil sucres dividido en setecientas
7 participaciones de a un mil sucres cada una,
8 integramente suscritas por los socios y pagadas en
9 la forma que se precisa en la cláusula Tercera de
10 esta escritura pública dentro de las "Declaraciones
11 Adicionales". Artículo Seis. CERTIFICADOS. La Compañía
12 entregará a cada socio un certificado de aportación
13 no negociable, firmado por el Gerente General y el
14 Presidente. Artículo Siete. CESION O TRANSFERENCIA.
15 Las participaciones se podrán ceder o transferir
16 previo el consentimiento unánime del capital social.
17 La cesión o transferencia podrá ser de una o varias
18 o de todas las participaciones sujetándose a lo
19 dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley
20 de Compañías. Es obligación de los socios el obtener
21 el consentimiento de los demás socios para ceder
22 sus participaciones, debiendo ofrecer previamente
23 y por escrito por medio de la Gerencia de la Compañía
24 a los demás socios, quienes tendrán el plazo de ocho
25 días para adquirir total o parcialmente esas
26 participaciones. Transcurrido este plazo y si hubiere
27 ofertas en igualdad de condiciones de cualquiera
28 de los socios y de terceros, se preferirá a los socios.



NOTARIA
PRIMERA

- 3 -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

04

1 Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por
2 los socios, el interesado podrá transferir a favor
3 de los terceros, previo el consentimiento ~~unánime~~
4 del capital social. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA
5 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Ocho. ORGANOS
6 ADMINISTRATIVOS. Corresponde a la Junta General el
7 Gobierno de la compañía, y la Administración al
8 Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General,
9 de conformidad con las disposiciones legales aplicables
10 y con los preceptos que constan a continuación.
11 Artículo Nueve. JUNTA GENERAL. La Junta General formada
12 por los socios legalmente convocada y reunida, es
13 el organismo máximo de la Compañía, con poderes
14 principales y absolutos por lo que las decisiones
15 que tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan
16 a todos los socios, aunque no hubieren concurrido
17 a las sesiones correspondientes y no pueden ser
18 revisadas sino por la misma Junta General, salvo
19 el derecho de impugnación establecido en la Ley.
20 Artículo Diez. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas
21 Generales de Socios se reunirán en el domicilio
22 principal de la Compañía previa convocatoria efectuada
23 de conformidad con estos Estatutos Sociales y podrán
24 ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales
25 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
27 del ejercicio económico de la compañía, mientras
28 que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

1 en cualquier tiempo, pero tanto las unas como las
2 otras sólo podrán tratar y resolver los asuntos
3 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

4 Artículo Once. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales
5 Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa
6 convocatoria que hará el Presidente y/o el Gerente
7 General, por carta dirigida a los socios de la Compañía
8 a la dirección que para el efecto se señale y con
9 la anticipación de por lo menos ocho días del señalado
10 para la reunión. Se indicará en la convocatoria el

11 lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos
12 los puntos que serán conocidos por la misma. Artículo
13 Doce. JUNTAS UNIVERSALES. Si en cualquier lugar del
14 Ecuador estuvieren presentes o representados la
15 totalidad del capital social de la Compañía y
16 previamente se acordaren los asuntos a tratarse,
17 podrá instalarse la Junta general y tomar resoluciones
18 válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre
19 y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos,
20 los asistentes dando cumplimiento a lo que establece
21 el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

22 Artículo Trece. REPRESENTACION. A las Juntas Generales
23 concurrirán los socios personalmente o por medio
24 del representante, en cuyo caso la representación
25 se conferirá por escrito y con carácter especial
26 para cada Junta, a no ser que el representante ostente
27 poder general o especial legalmente conferido. Artículo

28 Catorce. QUORUM. En primera convocatoria, la Junta



NOTARIA
PRIMERA

1 General no podrá considerarse válidamente constituida,
2 si los concurrentes a ella no representan más de
3 la mitad del capital social. A falta de este quorum
4 mínimo, el Presidente y/o el Gerente General harán
5 una segunda convocatoria, y entonces se entenderá
6 que existe quorum para la Junta General con el número
7 de socios presentes, debiendo expresarse así en la
8 referida convocatoria. Artículo Quince. RESOLUCIONES.
9 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
10 de votos de los socios presentes. Los votos en blanco
11 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para
12 efectos de la votación, cada participación dará al
13 socio el derecho a un voto. Artículo Dieciséis.
14 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. A la Junta General
15 de Socios, válidamente constituida le corresponden
16 las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente,
17 al Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía,
18 fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y
19 resolver sobre su remoción por causas legales; b)
20 Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos
21 y el informe que debe presentar anualmente el Gerente
22 General; c) Resolver acerca de la distribución de
23 los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones
24 al contrato social; e) Interpretar los presentes
25 Estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere
26 convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver
27 sobre la fusión, transformación, disolución y
28 liquidación de la Compañía, nombrar el liquidador-

1 y fijarle su retribución; h) Resolver sobre el aumento
2 o disminución del capital social; i) Disponer la
3 prórroga de plazo de la Compañía o su disolución
4 anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales
5 o agencias; k) Autorizar la venta de inmuebles y
6 la constitución de gravámenes sobre los bienes
7 sociales; l) Autorizar la con-tratación de créditos
8 cuando éstos excedan del cincuenta por ciento del
9 capital social de la Compañía; m) Autorizar a los
10 socios la cesión de sus participaciones entre ellos
11 o a terceras personas y consentir en el ingreso de
12 nuevos socios; n) Acordar la exclusión del socio
13 por cualquiera de las causales previstas en la Ley;
14 ñ) Ejercer las labores de fiscalización de las
15 actividades de la Compañía o determinar la forma
16 en que esta fiscalización se efectúe; o) Resolver
17 cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre
18 y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso
19 de Junta Universal p) Las demás señaladas en la Ley
20 y en estos Estatutos. Artículo Diecisiete. ACTAS.
21 Las actas de las Junta^s Generales estarán autorizadas
22 por el Presidente y el Secretario de la Junta y se
23 ajustarán a lo establecido en el Artículo Ciento
24 Veinticuatro de la Ley de Compañías. Las actas de
25 Juntas Generales se compondrán de hojas móviles
26 escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente
27 foliadas con numeración continua y sucesiva y
28 rubricadas una por una por el Secretario. Artículo



NOTARIA
PRIMERA

- 5 -

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06

1 Dieciocho. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. Las Juntas
2 Generales serán presididas por el Presidente de la
3 Compañía y actuará de Secretario el Gerente General.
4 En caso de falta de alguno de ellos, lo reemplazará
5 el Vicepresidente. Artículo Diecinueve DEL PRESIDENTE.
6 El Presidente es elegido por la Junta General de
7 Socios y en caso de falta o ausencia será reemplazado
8 por el Vicepresidente. Sus atribuciones son las
9 siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios;
10 b) Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía;
11 c) Colaborar con el Gerente General en el control
12 de los negocios sociales; d) Convocar a las Juntas
13 Generales de Socios por sí solo o conjuntamente con
14 el Gerente General; e) Abrir conjuntamente con el
15 Gerente General la cuenta o cuentas corrientes en
16 los bancos de la localidad y fijar el monto de la
17 caja chica que será manejada con la sola firma del
18 Gerente General; f) Cumplir y hacer cumplir las
19 resoluciones de la Junta General de Socios; g) Firmar
20 con el Secretario los certificados de aportación
21 y las actas de Junta General; h) Autorizar al Gerente
22 General la compra o la venta de acciones o
23 participaciones de otras compañías que tengan conexión
24 con el objeto social; i) Autorizar al gerente general
25 para que compre, arriende o tome en administración
26 otras empresas similares consideradas de interés
27 y provecho por la Junta General de Socios; j) Suscribir
28 conjuntamente con el Gerente General los contratos

1 de compra e hipoteca de bienes inmuebles y en general

2 todo acto o contrato que requiera la solemnidad de

3 Escritura Pública; k) Autorizar al Gerente General

4 e intervenir conjuntamente con él en la celebración

5 de cualquier acto o contrato cuyo valor total exceda

6 del cincuenta por ciento del capital social de la

7 Compañía; l) Desempeñar cualquier otra función que

8 por la Ley, estos Estatutos o por resolución de la

9 Junta General le corresponda. Artículo Veinte. DEL

10 VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente es elegido por

11 la Junta General de Socios y en caso de falta o

12 ausencia será reemplazado por un socio designado

13 por la Junta General. Sus atribuciones son las

14 siguientes: a) Colaborar con el Presidente para la

15 buena marcha de la compañía; b) Reemplazar en caso

16 de falta o ausencia al Presidente; c) Reemplazar

17 en caso de falta o ausencia al Gerente General; d)

18 Asumir las funciones de Gerente General, cuando el

19 cargo se halle vacante por cualquier motivo, en cuyo

20 caso actuará como Gerente General Interino hasta

21 que la Junta General de Socios elija el reemplazo,

22 sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento

23 treinta y seis de la Ley de Compañías; e) Ejercer

24 las demás atribuciones señaladas por la Ley y por

25 estos Estatutos. Artículo Veintiuno. DEL GERENTE

26 GENERAL. El Gerente General es elegido por la Junta

27 General de Socios y en caso de falta o ausencia será

28 reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones



NOTARIA
PRIMERA

1 son las siguientes: a) Ejercer la representación
2 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
3 Desempeñar las funciones de Secretario de
4 General de Socios y de la Compañía; c) Presentar
5 anualmente a la Junta General Ordinaria su informe
6 de actividades y el balance anual, las cuentas de
7 pérdidas y ganancias, así como las propuestas de
8 distribución de beneficios; d) Contratar y remover
9 a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos
10 y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier
11 tipo de acuerdos y transacciones; e) Inscribir en
12 el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil
13 del cantón, la lista de los socios de la compañía
14 con la indicación del nombre, domicilio y monto del
15 capital aportado por cada uno de ellos; f) Convocar
16 a las Juntas Generales de Socios por sí solo o
17 conjuntamente con el Presidente; g) Administrar los
18 negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella
19 los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo
20 autorización de la Junta General y la intervención
21 conjunta del Presidente para la contratación de
22 créditos cuando éstos excedan del cincuenta por ciento
23 del capital social y para los contratos de venta
24 de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los
25 mismos. Para la celebración de contratos cuyo monto
26 excedan del cincuenta por ciento del capital social,
27 o de aquellos que requieran la solemnidad de escritura
28 pública, o para la compra y venta de acciones o

1 participaciones en otras compañías o la compra,
2 arrendamiento o toma en administración de otras
3 empresas similares consideradas de interés y provecho
4 por la Junta Geneal de Socios, requerirá la
5 autorización e intervención conjunta del Presidente
6 de la compañía; h) Cuidar bajo su responsabiliad
7 que se lleve debidamente la contabilidad y los libros
8 que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio
9 y que se dé cumplimiento a las leyes Tributarias
10 y Laborales, que afecten a la compañía; i) Manejar
11 bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad,
12 los mismos que de ser en dinero se depositarán en
13 la cuenta o cuentas corrientes que conjuntamente
14 con el Presidente abrirán en uno de los bancos de
15 la localidad, debiendo firmar los cheques conjuntamente
16 con otro funcionario de la Compañía designado por
17 el Presidente, salvo los que correspondan a la caja
18 chica cuyo monto será fijado por el Presidente; j)
19 Intervenir en todos los actos que por resolución
20 de la Junta General deba realizar a nombre de la
21 Compañía; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas
22 en la Ley y en estos Estatutos por la Junta General
23 o por los Reglamentos de la Sociedad. Artículo
24 Veintidós. REPRESENTACION LEGAL. La representación
25 legal, judicial o extrajudicial de la Compañía,
26 corresponde al Gerente General o a quien por cualquier
27 causa estuviere reemplazándole, por lo que tiene
28 facultad para comparecer a juicio a nombre de la



NOTARIA
PRIMERA

1 Compañía como actor o demandado, con la facultad
2 especial de designar procurador judicial para casos
3 determinados; sirviéndole de título o credencial
4 suficiente el Nombramiento inscrito en el Registro
5 Mercantil firmado por el Presidente de la Junta
6 General, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena
7 el artículo trece de la Ley de Compañías. Artículo
8 Veintitrés. DURACION DE FUNCIONES. La Junta General
9 elegirá al presidente, al Vicepresidente y al Gerente
10 General de la Compañía, quienes durarán dos años
11 en el ejercicio de sus funciones y podrán ser
12 indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar
13 bajo la denominación objetiva de la Compañía cuando
14 estén representando a la misma. A pesar de haber
15 concluido el período de sus funciones, deberán
16 continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados,
17 salvo el caso de destitución. Artículo Veinticuatro.
18 REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS. Para desempeñar las
19 funciones de Presidente, Vicepresidente o Gerente
20 General de la Compañía, no se requiere ser socio
21 de la misma. Los nombramientos se inscribirán en
22 el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos
23 de la aceptación del cargo por ellos designada.
24 CAPITULO TRES. EJERCICIO ECONOMICO. Artículo
25 Veinticinco. AÑO FISCAL. El ejercicio económico de
26 la Compañía comprenderá el año calendario, es decir
27 del primero de enero al treinta y uno de diciembre
28 de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha

1 de inscripción en el Registro Mercantil hasta el
2 treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta
3 y nueve. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán
4 las cuentas practicándose el inventario y el balance
5 general con el estado de situación del activo y el
6 pasivo de la Compañía, documentos que serán
7 presentados a conocimiento de la Junta General
8 Ordinaria de Socios de conformidad con lo establecido
9 en la Ley de Compañías. Artículo Veintiséis. RESERVAS.
10 De las utilidades netas de la sociedad, se asignará
11 anualmente el cinco por ciento para constituir el
12 fondo de reserva legal, hasta que alcance el
13 veinticinco por ciento del capital social; además
14 la Junta General de Socios, podrá disponer la creación
15 de fondos de reserva adicionales. CAPITULO CUARTO.
16 DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Veintisiete.
17 DISOLUCION. Esta Compañía se disolverá por las causas
18 establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el
19 procedimiento establecido en la misma Ley. Artículo
20 Veintiocho. LIQUIDACION. En caso de liquidación de
21 la sociedad, intervendrá la persona a - - -
22 las que la Junta General designe como liquidador,-
23 mientras se haga aquella designación, lo hará quien
24 al momento hubiere estado desempeñando las funciones
25 de Gerente General. Artículo Veintinueve. DEL
26 LIQUIDADOR. A más de las atribuciones establecidas
27 en la Ley, corresponderá al liquidador efectuar todos
28 los datos que fueren pertinentes a la liquidación,



NOTARIA
PRIMERA

1 debiendo terminar los negocios pendientes, cumplir
2 las obligaciones de la sociedad, percibir créditos
3 y pagar deudas y presentar las cuentas de su gestión
4 de liquidador a la Junta General, cuya aprobación
5 se requiere. Artículo Treinta. INSCRIPCION. Una vez
6 que de conformidad con la ley de Compañías, la
7 Superintendencia de Compañías declara definitivamente
8 terminada la existencia de la Sociedad y finalizado
9 el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá
10 la resolución que se dicte en el Registro Mercantil.
11 Artículo Treinta y Uno. REMANENTE. El remanente del
12 patrimonio una vez efectuada la liquidación de la
13 Compañía, será distribuido entre los socios en
14 proporción a las participaciones sociales. CAPITULO
15 QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta
16 y Dos. DE LOS SOCIOS. Los socios tendrán los derechos
17 y obligaciones establecidos en la Ley y su
18 responsabilidad estará limitada al monto de sus
19 participaciones sociales. Artículo Treinta y Tres.
20 MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS SOCIOS. La
21 sociedad no se liquidará por muerte, interdicción
22 o quiebra de los socios. La quiebra de la Compañía
23 no comporta la de los socios. Artículo Treinta y
24 Cuatro. DERECHO DE LAS UTILIDADES. Las participaciones
25 darán el mismo derecho en las utilidades a prorrata
26 de la participación social pagada. Artículo Treinta
27 y Cinco. DERECHO DE PREFERENCIA. Para los aumentos
28 del capital se preferirán a los socios a prorrata

de sus aportaciones sociales. Artículo Treinta y

Seis. SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS. En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. CLAUSULA

TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES. UNO. INTEGRACION

DE CAPITAL. Los socios aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de Setecientos mil sucres, y aprueban además en forma unánime que el pago del mismo se efectúe de la siguiente manera: - - - - -

NOMBRES:	N. PARTI-	CAPITAL	PAGADO	A PAGARSE
----------	-----------	---------	--------	-----------

	CIPACIO-	SUSCRITO		
--	----------	----------	--	--

NES				
-----	--	--	--	--

SUSANA SAMANIEGO	698	S/. 698.000	349.000	349.000
------------------	-----	-------------	---------	---------

SUSANA ANDRADE	1	1.000	500	500
----------------	---	-------	-----	-----

LEONOR ALBORNOZ	1	1.000	500	500
-----------------	---	-------	-----	-----

La parte del capital social suscrito y no pagado será cubierta por cada uno de los socios en el plazo de un año, durante el cual el saldo pendiente no devengará intereses. DOS. CERTIFICADO BANCARIO. Se

acompaña el comprobante bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de la compañía está depositado el valor pagado en numerario, es decir la suma de trescientos cincuenta mil sucres. TRES.

NOMBRAMIENTOS. En uso de la facultad contenida en el Artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, los socios proceden a efectuar las



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

10

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	SUSANA SAMANIEGO DE MALDONADO	S/. 349.000,00
	SUSANA ANDRADE DE SAMANIEGO	500,00
	LEONOR ALBORNOZ DE MALDONADO	500,00
		S/. 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"VITALAR CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, Mayo 7 de 1990
FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

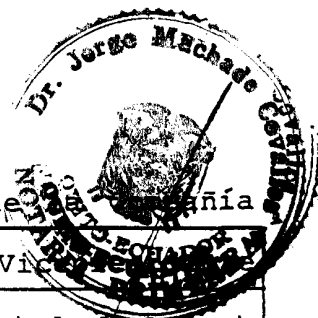
AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306308
CASILLA 4298 GUAYAQUIL-ECUADOR



NOTARIA
PRIMERA

9

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 siguientes designaciones: como Presidente de la Compañía
2 a la señora Susana Samaniego Andrade; Viuda de Samaniego
3 de la Compañía a la señora Susana Andrade viuda de Samaniego
4 y Gerente General de la Compañía al doctor Nelson
5 Maldonado E.; quienes ejercerán sus funciones por el
6 período de dos años a contarse desde la fecha de
7 inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.
8 CUATRO. FINAL. Por cuanto con las estipulaciones
9 contenidas en las cláusulas que anteceden, los
10 contratantes han constituido la Compañía de
11 Responsabilidad Limitada denominada "VITALAR CIA. LTDA.",
12 la declaran así constituida y facultan a la señora Susana
13 Samaniego Andrade para que realice todas las gestiones
14 y trámites previos a la obtención de la correspondiente
15 aprobación legal. Usted señor Notario se servirá agregar
16 las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
17 validez de esta Escritura Pública. (HASTA AQUI LA MINUTA,
18 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
19 legal, la misma que esta firmada por el Doctor Fabián
20 Jaramillo Terán. Afiliado al Colegio de Abogados de
21 Quito, con matrícula número mil setecientos diecinueve).
22 Para la celebración de esta escritura, se observaron
23 los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
24 comparecientes por mí, el Notario; se ratifican y firman
25 conmigo en unidad de acto de todo cuanto DOY FE. f)
26 Susana Andrade. CC.170165277-6 f), Leonor Albornoz,
27 CC.1702927425, f), Susana Samaniego. CC. 170522995-
28 1, f) Nelson Maldonado. CC.170240289-0.El Notario, f) Jorge Machado



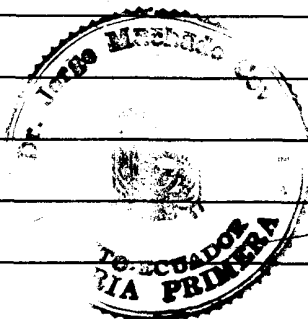
NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

1 torgó ante el Notario Titular doctor Jorge Machado Ceva -

2 llos , cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo según
3 oficio número mil cuatro CSQP de fecha veinte y siete de-
4 julio del presente año , en fe de ello confiero esta TER-
5 CERA COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sella
6 da en Quito , a quince de Agosto de mil novecientos noventa
7 ta . -



8
9
10 *[Firma]*
11 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
12 NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

13
14
15 RAZON: Mediante Resolución No. 90.1.2.1.1332, dictada,
16 por la Superintendencia de Compañías, el 10 de
17 Septiembre de 1990; se aprueba la constitución de
18 VITALAR CIA. LTDA. Tomé nota de este particular, al
19 margen de la respectiva escrituras matriz otorgada en
20 esta Notaría, el 9 de agosto de 1990.
21 Quito, a 18 de Septiembre de 1990.



22
23
24 *[Firma]*
25 Dr. Jorge Machado Cevallos
26 NOTARIO ABOGADO
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trescientos treinta y dos, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 10 de septiembre de 1990, bajo el número 1564 d del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "VATALAR CIA, LTDA.", otorgada el 9 de agosto de 1990, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se fijó un extracto signado con el número 1140.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13220.- Quito, a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO